



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HACIENDA

43

DECRETO

(Secretaría de Hacienda)

"Por medio del cual se asignan unas funciones en el Grupo de Recursos y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 486 de 2001 y 740 de 2005, las dependencias de la Gobernación de Bolívar están organizadas en Unidades Estratégicas de Gestión, coordinadas por personal del nivel Asesor o Profesional, los cuales pueden funcionar mediante la integración de grupos de trabajos.

Que mediante Decreto No. 31 de enero de 2006, se crearon los grupos funcionales y áreas operacionales: Grupo de atención al contribuyente, Apoyo al Recaudo y Validación de Pagos, Grupo de Fiscalización y Auditoría Tributaria, Grupo de Fiscalización Operativa, Grupo de Liquidación Oficial, Grupo de Recursos y Cobro Coactivo, para el funcionamiento de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

Que para garantizar los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, las Políticas de Gobierno, la estructura plana de la Gobernación de Bolívar, y con fundamento en las competencias y funciones atribuidas al Grupo de Recursos y Cobro Coactivo, se procederá a reasignar algunas de las funciones atribuidas al citado grupo de trabajo, a fin de redistribuir las cargas y responsabilidades laborales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Asignase al Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, las siguientes funciones:

§

h

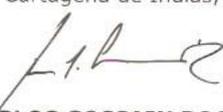
- 1) Admitir, rechazar, fallar los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos departamentales y las participaciones económicas del monopolio rentístico sobre licores.
- 2) Admitir rechazar, fallar las peticiones de prescripciones de impuestos, que se interpongan ante la administración.
- 3) Realizar compensaciones por cruce de cuentas y Retenciones y las autorizaciones para las compensaciones de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, según lo establecido en los artículos 471 y 472 de la ordenanza 11 de 2000. Así mismo la autorización para compensaciones por cruce de cuentas y efectuar las retenciones de impuestos, tasa, contribuciones según la normatividad vigente.
- 4) La ejecución, seguimiento y supervisión de los contratos o convenios de intercambio de licores que celebre el Departamento de Bolívar en ejercicio de la aplicación del régimen de monopolio de licores, de conformidad con en el Artículo 1 del Decreto 244 de 1906, y los Artículos 61 a 63 de la Ley 14 de 1983 compilados en los Artículos 121 a 123 del Decreto extraordinario 1222 de 1986 y la Ley 788 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

20 ENE. 2012


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

Proyecto: Ever Caicedo mercado